mie Señores y los. señores sus hijos y las señoras
hermanas. de su señoria. de lo que consiraren. e vendieren
la dicha villa de Jumilla. e en todo el tiempo
del contador. de su señoria. de lo que
vendieren de su alvriança. entiendese
que es de la casa de las señoras hermanas de su señoria
que quedaran a su señoria. e no entran en la arrendamiento.

Otrosi con condiçion. que quedan para el mayordomo
el alcavala del concejo que nuevamente. se vinie
ren a vivir a la dicha villa. durante el tiempo de el
arrendamiento. ya que su señoria alas quedaran para
dar e franquear. poco a poco y asi el alcavala. que
merece haver con tan. que el concejo sea obligado
a tomar el dicho fiamba. ya que quedara a la vecindad
con la mesma orden. segun costumbre

Otrosi con condiçion. que a tienda para el arrendamiento
y el concejo. con la mesma ley del quaderno.
de las alcavalas. segun y como se contiene la recopilacion. ya
que con la mesma que se guarde determine. lo de
contra las arrientas

Otrosi con condiçion. que si durante este arrendamiento
vendiere la dicha villa. o su termino alguna heredad
mas o menos o se impusiere censo. la venta sea de en mye
mas arriba. que el alcavala de ello quedara ya
su señoria. reservada. para que lo mande cobrar y asi
lo pagar. lo que se ha servido

Con condiçion. que en fin de cada arrendamiento dar
tiempo al mayordomo de la orienta de su señoria. de la cuenta
y razon verdadera. e jurada del dicho fiamba. del concejo
y de los vecinos y de los que hubieren arrendado